



PODER
LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

D E C R E T A :

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La aplicación y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011, se sujetará a las normas de este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto: Al contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II. Normatividad: A la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011, que emite la Secretaría de Finanzas;
- III. Dependencias: A las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Oaxaca;
- IV. Entidades: A las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca;
- V. Los Poderes Legislativo y Judicial, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el Tribunal Estatal Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y demás disposiciones que les sean aplicables;
- VI. Género: es el conjunto de atributos simbólicos, sociales, económicos, jurídicos, políticos y culturales, asignados a las personas de acuerdo a su sexo. El género es la construcción social de la diferencia sexual;
- VII. Perspectiva de género: es una herramienta teórico metodológico que permite un enfoque comprensivo de la desigualdad entre mujeres y hombres. Supone una toma de posición política frente a la desigualdad de género permitiendo analizar las profundas y complejas causas que la generan y reproducen;



PODER
LEGISLATIVO

- VIII. Refrendo: Renovación para el ejercicio inmediato siguiente de la autorización de una inversión o gasto no realizado o efectuado parcialmente dentro de un ejercicio presupuestario para el que fue aprobado originalmente; y
- IX. Tabuladores de sueldos: A los tabuladores de sueldos y demás remuneraciones autorizadas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, por los Poderes y Órganos Autónomos del Estado; mismos que se presentan en anexos que forman parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- El ejercicio del gasto público se sujetará al Catálogo de Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; al Clasificador de Tipo de Gasto, Clasificación Funcional de Gasto, Clasificación por Objeto del Gasto; al Catálogo de Fuente de Recursos; al Catálogo de Regiones; así como a la Normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 4.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad, perspectiva de género, las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.

La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y de las Entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programáticas presupuestales, y en su caso, corregir las desviaciones.

ARTÍCULO 5.- La Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, los órganos de administración interna del Poder Judicial y las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que no se adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo. Se exceptúan de lo anterior las actividades, las obras y los servicios públicos programados, que comprendan más de un año, en los términos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad del Estado de Oaxaca.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Finanzas está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- Los titulares de las Dependencias, los directores generales o sus equivalentes de las Entidades y los responsables de las áreas administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables del ejercicio y control del Presupuesto autorizado para las mismas; evitarán que se contraigan compromisos o se efectúen erogaciones que no se relacionen directamente con la atención de los servicios públicos a los que están destinados; y, vigilarán que no se adquieran compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo.

Se exceptúan de lo anterior las actividades, las obras y los servicios públicos programados, que comprendan más de un año en los términos previstos por el Artículo 13 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad. Asimismo, vigilarán que se cumplan con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en los respectivos programas y presupuestos.

Las Dependencias y Entidades, deberán llevar el registro de su gasto autorizado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, pagado-transferido y pagado.

Los recursos autorizados para gastos de operación no ejercidos durante la vigencia del Presupuesto, serán considerados como economía presupuestal, y deberán cancelarse o reintegrarse, según el caso, a la Secretaría de Finanzas a más tardar al 15 de enero de 2012.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y a los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 8.- El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, asciende a \$42,050,821,008.00 (Cuarenta y dos mil cincuenta millones ochocientos veinte y un mil ocho pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 9.- El Presupuesto asignado al Poder Legislativo es de: \$364,997,309.76 (Trescientos sesenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil trescientos nueve pesos 76/100 M.N.).

ARTÍCULO 10.- El Presupuesto del Poder Judicial suma la cantidad de: \$402,028,618.98 (Cuatrocientos dos millones veintiocho mil seiscientos dieciocho pesos 98/100 M.N.).



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Los Organismos Autónomos ejercerán un Presupuesto cuyo monto asciende a: \$890,879,265.03 (Ochocientos noventa millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco pesos 03/100 M.N).

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto cuyo monto asciende a: \$31,510,489,741.23 (Treinta y un mil quinientos diez millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y un pesos 23/100 M.N).

ARTÍCULO 13.- Los Ayuntamientos ejercerán un Presupuesto que asciende a: \$8,882,426,073.00 (Ocho mil ochocientos ochenta y dos millones cuatrocientos veintiséis mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 14.- De acuerdo con el Clasificador por Tipo y a la Clasificación por Objeto del Gasto, homologada a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación:

TOTAL GENERAL	42.050.821.008,00
GASTO CORRIENTE	32.284.769.641,62
GASTO DE OPERACION	5.563.030.994,71
Servicios Personales	3.532.630.836,70
Materiales y Suministros	357.097.351,74
Servicios Generales	1.673.302.806,27
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.721.738.646,91
Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas	21.717.456.973,91
Participaciones, Aportaciones y Gasto Reasignado a Municipios	5.004.281.673,00
GASTO DE CAPITAL	9.471.877.067,38
INVERSION PUBLICA	5.593.732.667,38
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	63.064.614,32
Inversión Pública	5.530.668.053,06
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.878.144.400,00
Participaciones, Aportaciones y Gasto Reasignado a Municipios	3.878.144.400,00
AMORTIZACION DE DEUDA Y DISMINUCION DE PASIVOS	294.174.299,00
Deuda Pública	294.174.299,00

ARTÍCULO 15.- Tomando en cuenta la Clasificación Funcional homologada de conformidad con las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:



PODER
LEGISLATIVO

TOTAL GENERAL	42.050.821.008,00
GOBIERNO	6.356.173.054,11
Legislación	376.565.254,09
Justicia	906.807.391,89
Coordinación de la Política de Gobierno	1.619.900.486,78
Asuntos Financieros y Hacendarios	720.346.363,45
Asuntos de Orden Público y de Seguridad	1.321.661.035,18
Otros Servicios Públicos Generales	1.410.892.522,72
DESARROLLO SOCIAL	24.057.817.468,32
Protección Ambiental	36.307.380,94
Vivienda y Servicios a la Comunidad	1.174.061.237,49
Salud	4.480.489.422,88
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	214.998.049,26
Educación	16.350.085.263,06
Protección Social	1.718.624.923,84
Otros Asuntos Sociales	83.251.190,85
DESARROLLO ECONÓMICO	2.460.230.113,57
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en general	1.872.207.191,33
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	369.249.426,25
Minería, Manufacturas y Construcción	9.531.390,63
Turismo	170.056.294,60
Investigación y Desarrollo relacionados con Asuntos Económicos	39.185.810,76
OTRAS FINALIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	9.176.600.372,00
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	294.174.299,00
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre diferentes niveles y órdenes de Gobierno	8.882.426.073,00

ARTÍCULO 16.- Los recursos autorizados para obra pública, proyectos productivos y acciones de fomento no ejercidos durante la vigencia del Presupuesto, podrán refrendarse para el próximo ejercicio fiscal, pero su aplicación y conclusión deberá sujetarse a las disposiciones legales o normativas que les den origen. Los anticipos y demás obligaciones contractuales que se deriven de la aplicación de recursos federales, se cubrirán con cargo a la fuente de recursos federales que de origen a la acción autorizada.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- No se autorizarán asignaciones presupuestarias mayores a las aprobadas para el presente ejercicio fiscal, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados. En estos casos, y de conformidad con las normas legales vigentes, el Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, autorizará las asignaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo con el Titular del Ejecutivo Estatal y de conformidad con las normas legales vigentes, será la única instancia responsable de autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de las Dependencias y Entidades, incluso en los casos en que se reciban recursos por participaciones, aportaciones u otros subsidios y transferencias federales; o, se capten ingresos estatales superiores a los presupuestados en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011.

El monto de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se hará del conocimiento del Congreso del Estado al presentar la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 19.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en términos del Decreto número 167 de fecha 29 de octubre de 2005, expedido por el Congreso del Estado y la partida presupuestal correspondiente, realice el pago en el presente ejercicio fiscal de la obligación que asumió el Estado con motivo de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Ciudad Administrativa, “Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García”; en Tlaxiáctac de Cabrera, y Centro Administrativo de los Poderes Ejecutivo y Judicial “Soldado de la Patria Gral. Porfirio Díaz”, en Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec.

Asimismo, derivado de los Decretos números 521 y 522 expedidos por el Congreso del Estado el 14 de septiembre de 2007, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo a la partida presupuestal correspondiente, cubra en el presente ejercicio fiscal las erogaciones relacionadas con el proceso de bursatilización del Impuesto sobre Nóminas y los Derechos por Servicios de Control Vehicular.

ARTÍCULO 20.- El Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, ejercerá 7 programas sociales por un monto \$1,000,000,000.00 distribuidos de la siguiente forma:

1. Programa de impulso a las jefas de familia desempleadas.
2. Programa de becas para los jóvenes estudiantes de nivel superior residentes en el Estado de Oaxaca.
3. Programa de entrega de un paquete de útiles escolares a los alumnos de escuelas públicas de nivel primaria del Estado de Oaxaca.



PODER
LEGISLATIVO

4. Programa de pensión alimentaria para adultos mayores de setenta y más años del Estado de Oaxaca.
5. Programa de prevención al virus del papiloma humano.
6. Programa de entrega de uniformes a los alumnos de las escuelas públicas del Estado de Oaxaca
7. Programa de apoyo a discapacitados

El Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por medio de la Secretaría de Desarrollo Social, publicará las reglas de operación de los programas señalados en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la publicación del Decreto de Egresos del Ejercicio 2011 y en ellas se especificará al menos lo siguiente: el objeto social del programa, la población objetivo, el monto de cada uno de ellos, la mecánica de operación y sus criterios e indicadores de evaluación. En ningún caso se asignarán recursos estatales a la población que reciba recursos de Programas Federales similares.

La Secretaría de Finanzas realizará las transferencias y ajustes necesarios para en la medida que exista disponibilidad se amplíe el respaldo presupuestal a estos programas.

ARTÍCULO 21.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas en el ámbito de su competencia y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, podrá efectuar adecuaciones presupuestarias a programas y conceptos de gasto del Presupuesto aprobado a las Dependencias y Entidades, cuando se reciban aportaciones federales menores a las presupuestadas, se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos previstos o por erogaciones extraordinarias de carácter social, cuando no les resulten indispensables para su operación, o representen la posibilidad de obtener ahorros, tomando en cuenta la productividad y eficiencia de las propias Dependencias y Entidades.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y el Estado, los alcances de los conceptos de gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate, tomando en consideración la opinión de los titulares de cada una de ellas.

Los ajustes y reducciones que efectúe el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, en observancia a lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, preferentemente sin afectar los programas prioritarios del desarrollo social y de género, en general, los programas estratégicos, optando preferentemente en los casos de programas de inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, dar cumplimiento a resoluciones de pago que impongan al Estado las autoridades federales o estatales competentes, relativas a devolución en materia de amparo, en controversias constitucionales, compensaciones, requerimientos de pago en materia fiscal, reintegros de impuestos, laudos, auditorías, reintegros de recursos relativos a convenios de colaboración,



PODER
LEGISLATIVO

coordinación y reasignación de recursos de programas federales, indemnizaciones, productos financieros y economías, entre otros; lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos correspondientes y de las sanciones a que éstos se hagan acreedores.

ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, podrá asignar los recursos de naturaleza distinta a los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011, que obtengan las Dependencias y Entidades, hasta por los montos que la misma establezca. Previa a esta asignación, será indispensable que dichos recursos hayan sido informados y concentrados en la Secretaría de Finanzas de manera inmediata a su recepción.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y a los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, autorizará las modificaciones a los programas conforme al calendario establecido, cuando éstas sean necesarias para el cumplimiento de las metas programático presupuestales.

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de su respectiva competencia y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que a nivel de Unidad Responsable o proyecto, efectúen reasignaciones presupuestarias dentro de cada capítulo de gasto, siempre y cuando se consideren necesarias para alcanzar las metas programadas.

ARTÍCULO 25.- Las reasignaciones presupuestarias señaladas en el Artículo anterior procederán siempre y cuando no transfieran recursos del grupo de gasto de inversión al de gasto corriente o transferencias.

ARTÍCULO 26.- En el ejercicio del Presupuesto, las Dependencias y Entidades se sujetarán a la calendarización que determine la Secretaría de Finanzas, que será acorde al Programa Anual de Captación de Ingresos; así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio presupuestario, debiendo proporcionar, oportunamente a la Secretaría de Finanzas, la información presupuestal y financiera que se les requiera conforme a los sistemas que para tal efecto se establezcan.



PODER
LEGISLATIVO

Las Entidades a que se refiere el Artículo 2 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, informarán a la Secretaría de Finanzas en los plazos que la misma determine o al cierre del ejercicio, el detalle de las acciones ejecutadas, cuantificando las metas y objetivos logrados, así como la población beneficiada clasificada por sexo, edad, tipo de localidad y demás tipos de indicadores que la misma establezca. De igual forma deberán informarle trimestralmente sobre el estado que guardan las pólizas de fianza enviadas para su custodia y otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca/Secretaría de Finanzas/Entidad que se trate, para proceder a hacerlas efectivas o autorizar su cancelación, según sea el caso, conforme a los requisitos establecidos para tales efectos en la Normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 27.- Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2011, el Gobierno Federal transfiere al Estado, a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establezca. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones aplicables al ejercicio del gasto público estatal, en lo que no se contraponga a la Ley de Coordinación Fiscal.

Los anticipos y demás obligaciones contractuales que se deriven de la aplicación de los Fondos de Aportaciones, se cubrirán con cargo al Fondo de Aportación que de origen a la acción autorizada.

De los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33, incluyendo en este importe productos financieros, el Estado ejercerá la Cantidad de \$23,192,222,507.00 (Veintitrés mil ciento noventa y dos millones doscientos veintidós mil quinientos siete pesos 00/100 M.N.) cuyo importe se segrega en los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente Decreto.

ARTÍCULO 28.- Del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$13,051,772,638.00 (Trece mil cincuenta y un millones setecientos setenta y dos mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector educativo.

ARTÍCULO 29.- Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$2,305,671,561.00 (Dos mil trescientos cinco millones seiscientos setenta y un mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), la cual se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del sector salud.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$540,055,600.00 (Quinientos cuarenta millones cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 31.- Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$655,389,716.00 (Seiscientos cincuenta y cinco millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

TOTAL	655.389.716,00
Fondo de Aportaciones para Asistencia Social (FAM-FAAS)	423.089.716,00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Educativa Básica (FAM-FAIEB)	202.000.000,00
Fondo de Aportaciones para Infraestructura Educativa Superior (FAM-FAIES)	30.300.000,00

ARTÍCULO 32.- Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$104,688,592.00 (Ciento cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 33.- Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$222, 000,000.00 (Doscientos veintidós millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 34.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$875,500,000.00 (Ochocientos setenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 35.- Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, los Ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$3,878,144,400.00 (Tres mil ochocientos setenta y ocho millones ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 36.- Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, los Ayuntamientos ejercerán la cantidad de: \$1,559,000,000.00 (Un mil quinientos cincuenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 37.- Las Dependencias y Entidades a las que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones a que se refiere el presente capítulo, comprobarán el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante la Secretaría de Finanzas y las Dependencias competentes.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Formarán parte del presente capítulo aquellos recursos que de manera adicional y distintos a los citados en los artículos anteriores, contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y que por disposición de la legislación federal aplicable, deban ser administrados, ejercidos, controlados y evaluados por las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 39.- El monto de los recursos a que se refiere el artículo anterior de este Decreto, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2011.

CAPÍTULO IV

DEL GASTO FEDERAL REASIGNADO AL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

ARTÍCULO 40.- El Gasto Federal Reasignado al Estado se constituye con los recursos que para el ejercicio fiscal 2011, el Gobierno Federal transfiere al Estado; condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de transferencia se establezca. Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones aplicables al ejercicio del gasto público Estatal, en lo que no se contraponga a las disposiciones federales.

Los anticipos y demás obligaciones contractuales que se deriven de la aplicación del Gasto Federal Reasignado al Estado; se cubrirán con cargo a la transferencia federal que de origen a la acción autorizada.

ARTÍCULO 41.- Las Dependencias y Entidades a las que se asignen recursos correspondientes al Gasto Federal Reasignado al Estado, a que se refiere el presente capítulo, comprobarán en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante la Secretaría de Finanzas y las Dependencias competentes, el ejercicio de los recursos asignados.

ARTÍCULO 42.- Por concepto de Gasto Federal Reasignado al Estado, se ejercerá la cantidad de: \$4,637,955,485.00 (Cuatro mil seiscientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:



PODER
LEGISLATIVO

TOTAL	4.637.955.485,00
Subsidio a Educación Media Superior y Superior	1.567.585.731,00
Fondo Regional	876.600.000,00
Fondo Metropolitano	56.157.114,00
Fondo de Inversión para Entidades Federativas	341.612.640,00
Régimen de Protección Social en Salud Seguro Popular	1.700.000.000,00
Desarrollo Humano Oportunidades	96.000.000,00

Este importe estará sujeto a reducción o ampliación, según sea el caso, al monto que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal y al importe que oficialmente se comunique o transfiera al Estado para el mismo ejercicio, por las dependencias o entidades federales que correspondan.

ARTÍCULO 43.- Formarán parte del presente capítulo, aquellos recursos que de manera adicional y distintos a los citados en el artículo anterior, contenga el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y que por disposición de la legislación federal aplicable por concertación o convenio con dependencias federales, deban ser administrados, ejercidos, controlados y evaluados por las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado.

La administración, ejercicio, control, evaluación o comprobación de estos recursos, deberá realizarse conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, reglas de operación, acuerdos, o convenios que les den origen y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades, serán responsables de la guarda y custodia de toda la documentación comprobatoria de los gastos que se originen por la ejecución de los recursos asignados relativos a este capítulo, asimismo de integrar y remitir todos los informes que al efecto las dependencias y entidades federales requieran o en su caso establezcan en los acuerdos o convenios respectivos que se suscriban. De igual forma, los informes relativos que solicite la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente capítulo, a cargo de los órganos federal y estatal de control y fiscalización.

ARTÍCULO 44.- El monto de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se hará del conocimiento de la Legislatura del Estado al presentar la Cuenta Pública del Estado del Ejercicio Fiscal 2011.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 45.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestarias contenidas en el presente capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 46.- Por lo que se refiere a recursos humanos, no se autorizará la creación de nuevas plazas, salvo las que se encuentren previstas en el Presupuesto, o que sean resultado de reformas legales o reglamentarias en términos de lo dispuesto en el presente Decreto, ajustándose estrictamente al techo financiero que determine la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 47.- Las Dependencias y Entidades, reducirán al menos 3% el gasto asociado a los servicios personales dentro de los rubros jerárquicos correspondientes al personal de mandos medios y superiores. Esta reducción se efectuará a más tardar el 31 de mayo de 2011 y se regularizará en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012. Las plazas que se liberen como resultado de la aplicación del presente Decreto se cancelarán.

Para los ejercicios fiscales 2012 a 2015 las Dependencias y Entidades deberán reducir de manera adicional al menos 2% de su inventario de plazas de su estructura de mandos medios y superiores por cada año. Estas reducciones deberán quedar consignadas en los presupuestos regularizables de servicios personales del año correspondiente.

ARTÍCULO 48.- El sueldo bruto del Titular del Ejecutivo del Estado de Oaxaca no podrá ser superior al devengado por la plaza de Director General correspondiente al estipulado en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

En congruencia con lo anterior, la Secretaría de Administración deberá realizar las modificaciones correspondientes al sueldo bruto del personal de mando medio y superior, quienes no podrán percibir un sueldo bruto igual o superior al del Titular del Ejecutivo del Estado.

Ningún servidor público de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de sus Dependencias y Entidades, podrá percibir remuneraciones superiores a las aquí establecidas.

ARTÍCULO 49.- Las Dependencias y Entidades, en el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios personales deberán cumplir lo siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

- I. Apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por las Secretarías de Administración y de Finanzas; y que se presentan en anexo que forma parte del presente Decreto;
- II. Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, se regularán por las disposiciones que establezcan las Secretarías de Administración y de Finanzas, de acuerdo al presupuesto autorizado.

Asimismo, se deberán poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo su pago en los casos en que existan las asignaciones correspondientes;
- III. Abstenerse de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Finanzas;
- IV. No podrá incorporarse mediante la celebración de contrato por honorarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla de las Dependencias o de las Entidades de que se trate;
- V. La celebración de contratos por honorarios, sólo procederá en casos debidamente justificados y siempre que la Dependencia o Entidad no pueda satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos con que cuente. Su vigencia no deberá rebasar el ejercicio fiscal 2011;
- VI. Las Dependencias y Entidades que cuenten con las asignaciones presupuestarias para honorarios, deberán gestionar ante la Secretaría de Administración, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la revisión y, en su caso, autorización de los contratos respectivos;
- VII. Sujetarse a la normatividad que expidan las Secretarías de Administración y Finanzas para la remuneración a los servidores públicos por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión;
- VIII. Abstenerse de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa;
- IX. Si los sueldos, gastos o asignaciones que este Decreto fija, no son cobrados por los beneficiarios en la fecha de su vencimiento, éstos tendrán un plazo de 60 días naturales para hacerlos efectivos, transcurridos los cuales, quedarán cancelados en favor del Estado, a menos que se justifique satisfactoriamente la causa de la demora;
- X. Abstenerse de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo. Se considerará la existencia de incompatibilidad en el empleo, cuando una sola persona ocupe dos o más puestos o comisiones remunerados con cargo al Presupuesto, o cuando se ocupen uno o más puestos en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación;
- XI. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan se considerarán economías presupuestarias y serán cancelados, sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Dependencias y Entidades; y,
- XII. Abstenerse de traspasar a otras partidas el Presupuesto destinado a programas de capacitación.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 50.- Las Dependencias y Entidades reducirán en el ejercicio fiscal 2011 al menos el 5% en cada uno de los conceptos de gasto que se describe a continuación y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad que determine el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas:

- I. Gastos ceremoniales, de orden social y fomento de actividades cívicas;
- II. Impresos, publicaciones oficiales, y, en general lo relacionado con gastos de comunicación social, con excepción de los programas de cultura, educación y salud. En estos casos las Dependencias y Entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;
- III. Reuniones, congresos, convenciones y exposiciones;
- IV. Otorgamiento de becas distintas a las comprendidas en los programas autorizados a las instituciones estatales de carácter educativo;
- V. Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados;
- VI. Honorarios;
- VII. Donativos;
- VIII. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- IX. Servicios relacionados con la certificación de procesos;
- X. Mantenimiento menor de inmuebles;
- XI. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte, maquinaria;
- XII. Pasaje y viáticos;
- XIII. Alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; y
- XIV. Impresos, publicaciones oficiales y difusión de libros y folletos, que no correspondan a la prestación de servicios públicos.

ARTÍCULO 51.- Las Dependencias y Entidades deberán reducir en 5% de su parque vehicular para actividades administrativas. Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2011, no se autorizará la compra de vehículos nuevos para uso administrativo.

ARTÍCULO 52.- En materia de telefonía, se establecerán medidas para la cancelación y sustitución de líneas directas por líneas conmutadas y se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 53.- Los titulares de las Dependencias y los directores generales o sus equivalentes de las Entidades, deberán reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como, cubrir con la debida oportunidad sus compromisos reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de este Decreto y las que resulten aplicables a la materia.

ARTÍCULO 54.- Las Dependencias y Entidades deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que se dispongan, reduciendo al mínimo, adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas. En el caso de mobiliario y equipo se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa.

ARTÍCULO 55.- Las Entidades a que se refiere el artículo 2, Fracción IV de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad y demás disposiciones que para tal efecto establezcan los órganos competentes para ello.

ARTÍCULO 56.- Los recursos autorizados para reuniones, convenciones, espectáculos culturales, congresos, ferias, festivales y exposiciones, se ejercerán de acuerdo a las disposiciones que se establezcan en la Normatividad y demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 57.- Los viáticos que se asignen cuando sea indispensable que los empleados viajen en el desempeño de actividades oficiales, se calcularán de acuerdo a los tabuladores autorizados y demás disposiciones aplicables, estrictamente por el tiempo que duren las comisiones conferidas.

ARTÍCULO 58.- Los montos asignados a las siguientes partidas presupuestarias: Placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; Alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; Vestuario administrativo y de campo, prendas de protección administrativo y de campo, blancos y telas; Energía eléctrica; Teléfono convencional; Telefonía celular; Internet, redes y procesamiento de información; Agua; Arrendamiento de terrenos; Arrendamiento de edificios; Seguros y fianzas de equipo de transporte; Seguros y fianzas de edificios; Primas de seguros y fianzas; Impuestos y derechos vehiculares; Impuestos, derechos, suscripciones y cuotas; Servicios de vigilancia; y, Apoyo a damnificados; sólo serán transferibles cuando se compruebe fehacientemente a la Secretaría de Finanzas, que se han cubierto totalmente los requerimientos para los que fueron autorizados.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 59.- Los saldos no ejercidos al término del ejercicio presupuestal para las partidas de gasto corriente se considerarán economías presupuestarias y serán cancelados por la Secretaría de Finanzas, sin que para ello se requiera aprobación por parte de las Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 60.- Las asignaciones autorizadas para investigación y tecnología serán intransferibles y su ejercicio se sujetará a las disposiciones que para tal efecto se establezcan en la Normatividad.

ARTÍCULO 61.- Los titulares de las Dependencias, los directores generales o sus equivalentes de las Entidades y los responsables de las áreas administrativas de las mismas, son responsables de las cantidades que indebidamente paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 62.- Para el ejercicio del Presupuesto autorizado a las Dependencias y Entidades, éstas presentarán a la Secretaría de Finanzas la documentación que corresponda en los términos y plazos que se establezcan en la Normatividad.

ARTÍCULO 63.- Las Dependencias y Entidades deberán integrar aquellos programas que se dupliquen y cancelar las estructuras administrativas correspondientes. Será responsabilidad de las mismas eliminar duplicidades de programas identificados en la etapa de elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO 64.- Las Secretarías de Finanzas y de Administración emitirán las disposiciones de carácter general para determinar los bienes y servicios de uso generalizado que de forma consolidada adquirirán, arrendarán o contratarán las Dependencias o Entidades.

ARTÍCULO 65.- Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, se autoriza a la Secretaría de Finanzas realizar las reducciones presupuestales en el Presupuesto anual original de cada Dependencia y Entidad en los conceptos descritos en los Artículos 47, 50 y 51 del presente Decreto.

Los ahorros presupuestales derivados de la aplicación de las presentes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, se incluirán y reflejarán en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca de los años siguientes en los conceptos correspondientes.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- De conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, se determinan rangos mínimos y máximos para la adjudicación de adquisiciones de bienes y servicios, que deberán observar el Comité y Subcomités de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal conforme a lo siguiente:

Modalidad de adjudicación de titulares y responsables de áreas administrativas de dependencias y entidades	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
Compra directa	0.01	16,000.00
Adjudicación directa obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores o prestadores de servicios debidamente firmadas y selladas por los mismos; las cuales deberán reflejarse en cuadro comparativo, debidamente firmado por el responsable del área administrativa que corresponda	16,000.01	31,000.00
Modalidad de adjudicación del Comité	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
Adjudicación Directa	31,001.00	451,000.00
Invitación restringida	451,001.00	1,201,000.00
Licitación pública nacional o internacional	1,201,001.00	En adelante
Modalidad de adjudicación de los Subcomités y Fideicomisos	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
Adjudicación Directa	30,001.00	251,000.00
Invitación restringida	251,001.00	601,000.00
Licitación pública nacional o internacional	601,001.00	En adelante

Para efectos de operación de los rangos antes citados, se considerarán estos antes de calcular los impuestos correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL GASTO DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 67.- En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2011:

- I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos y obras publicas concluidas, el avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos así como las que cuenten con autorización multianual;
- II. La administración pública solo podrá iniciar proyectos cuando tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo dispuesto en la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad;



PODER
LEGISLATIVO

- III. Para iniciar proyectos nuevos, las Dependencias y Entidades deberán prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. La programación de la inversión se sujetará a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto;
- VI. Se considerará preferentemente la adquisición de productos y la utilización de las tecnologías locales con uso intensivo de mano de obra;
- VII. La ejecución de obra pública, proyectos productivos y de fomento, requerirá de la autorización del expediente técnico respectivo y de la libración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas; y,
- VIII. Cualquier acción iniciada o ejecutada sin cumplir con lo establecido anteriormente, será responsabilidad exclusiva del titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

ARTÍCULO 68.- De conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, los procedimientos para la adjudicación y ejecución de obra pública, proyectos productivos y de fomento deberán sujetarse a las leyes respectivas y a los rangos siguientes:

	Mayor de (pesos):	Hasta (pesos):
a) Adjudicación Directa:	0.00	500,000.00
b) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas:	500,001.00	1,200,000.00
c) Adjudicación Directa para servicios relacionados con la obra pública:	0.00	250,000.00
d) Invitación restringida a cuando menos tres contratistas para servicios relacionados con la obra pública:	250,001.00	400,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia o Entidad. Los montos de actuación deberán ajustarse al Presupuesto autorizado por el Congreso.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 69.- Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al Presupuesto promoverán preferentemente la equidad de género; ajustándose igualmente a las siguientes normas:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes, servicios e insumos estratégicos o prioritarios;
- II. Las transferencias destinadas al apoyo de las Entidades, se deberán orientar selectivamente hacia actividades estratégicas para la producción; la prestación de servicios; el desarrollo humano; y la generación de empleo permanente y productivo;
- III. Se requerirá la autorización del Ejecutivo Estatal para otorgar transferencias que se pretendan destinar a inversiones financieras; y,
- IV. Se consideran preferenciales las transferencias para educación así como las destinadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación de instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas que en el mediano plazo propicien la generación de recursos propios;

Los recursos que las Entidades Educativas generan o recaudan por los servicios que prestan, están incluidas en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas o autorizadas al inicio del ejercicio; por lo que es requisito indispensable den estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca y 21 del presente Decreto de Presupuesto de Egresos, ambos ordenamientos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011, respecto de la recepción y administración de estos recursos por la Secretaría de Finanzas. De no hacerlo, se reducirán de las asignaciones aprobadas hasta por el monto que corresponda. Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y a los demás ordenamientos legales aplicables;

- V. Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- VI. No se otorgarán transferencias cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos; y,
- VII. Las ministraciones por transferencias y asignaciones desagregadas, autorizadas a Dependencias y Entidades, se efectuarán en los términos que al efecto establezca la Normatividad, con excepción de aquellas asignaciones desagregadas que por las características de su operación, su gasto deba racionalizarse.



PODER
LEGISLATIVO

ARTÍCULO 70.- Las Entidades beneficiarias de transferencias, para la adquisición de materiales y suministros, así como contratación de servicios, deberán observar la Normatividad en la materia.

ARTÍCULO 71.- La Secretaría de Finanzas y las Dependencias coordinadoras de sector verificarán en el ámbito de sus respectivas atribuciones, que las Dependencias y Entidades, conforme a la Normatividad y a las disposiciones aplicables:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos; mediante la presentación periódica de estados financieros, actualizados y aprobados por sus órganos de gobierno;
- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría de Finanzas;
- III. Presenten a la Secretaría de Finanzas, el avance físico-financiero de sus programas, proyectos, y metas con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado, registrado y ejercido; y,
- IV. Den estricta observancia a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011, respecto a la competencia exclusiva de la Secretaría de Finanzas para recibir, cobrar y administrar todos los ingresos que percibe el Estado.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL PRESENTE DECRETO

ARTÍCULO 72.- Las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y el Órgano de Control Interno del Poder Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, y el Órgano de Control Interno del Poder Judicial, en el ejercicio de sus



PODER
LEGISLATIVO

atribuciones, realizarán periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de las metas calendarizadas de los programas aprobados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2011.

SEGUNDO.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que por única ocasión, una vez publicado el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2016, efectúe las adecuaciones programático presupuestales al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas informará en el mes de julio del 2011 a la Comisión de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado, el monto correspondiente a cada dependencia y entidad del Ejecutivo para el ejercicio 2011 identificando el gasto corriente y de inversión de cada una de ellas, así como sus actividades y metas.

CUARTO.- Por la importancia que representa el impacto social del presupuesto de egresos en su enfoque de género, se faculta a la Secretaría de Finanzas para aplicar excedentes de ingresos de los que el Estado pueda disponer, al fortalecimiento de las actividades que con esa perspectiva se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, dando cuenta de su aplicación a la Comisión de Presupuesto y Programación del Poder Legislativo.

QUINTO.- En atención a la disponibilidad presupuestal y la normatividad aplicable, el Ejecutivo del Estado, establecerá una Mesa Interinstitucional con el propósito de facilitar el acceso a programas sociales y productivos, en los que tendrán prioridad los ex braceros y las personas defraudadas por cajas de ahorro, en atención a su edad, antigüedad y las acreditaciones establecidas por la legislación correspondiente y los criterios establecidos por las autoridades competentes.

SEXTO.- Sólo se admitirán erogaciones adicionales a los municipios cuando presenten proyectos de inversión pública en infraestructura social básica y su realización contribuya de forma directa a la mejora de los índices de desarrollo humano. Las erogaciones que se realicen sin el cumplimiento de lo anterior serán responsabilidad directa del servidor público que las autorice o ejerza, y de manera solidaria de quien las hubiere revisado.



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
LXI Legislatura Constitucional

Centro de Información e Investigaciones Legislativas (CIILCEO)
Unidad de Investigaciones Legislativas

PODER
LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 22 de diciembre de 2010.

**DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.
PRESIDENTA.**

**DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES.
SECRETARIA.**

**DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ.
SECRETARIO.**

**DIP. JOSÉ JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.
SECRETARIO.**